



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE SINIESTROS DE TRÁNSITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y EL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los siguientes: **CONSEJO DE LA JUDICATURA** representado por el Doctor Gustavo Jalkh Röben, en su calidad de Presidente; y, el Doctor Tomás Alvear Peña, en su calidad de Director General del Consejo de la Judicatura y como tal Representante Legal de la Función Judicial, a quienes en adelante se les denominará "**CONSEJO**"; **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, representado por el **Doctor Paúl Granda López**, en su calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, a quien en adelante para efectos del presente instrumento se le denominará "**MTOP**"; **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, representado por la Doctora Verónica Espinosa Serrano, en su calidad de Ministra de Salud Pública, a quien en adelante se le denominará "**MSP**"; **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, representado por la Señora Lourdes Berenice Cordero Molina, en su calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social, a quien en adelante se le denominará "**MIES**"; y, **SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, representado por el Economista Fernando Martínez Toledo, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará "**SPPAT**".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se los podrá denominar "**LAS PARTES**", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El artículo 226 de la Constitución establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

El artículo 227 de la Carta Magna contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

El artículo 389 de la Constitución señala *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*; y,

En el Pacto Nacional por la Seguridad Vial, suscrito el 16 de agosto de 2017 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Federaciones Nacionales y Organización Civil, se acordó, entre otras cosas, las siguientes: *“Fortalecer y potenciar las capacidades de las entidades de control y emergencia para la prevención y respuesta ante siniestros de tránsito, mediante la integración informática y la implementación de herramientas tecnológicas. (...) Generar un programa integral y articulado de atención, seguimiento, contención y asesoría a las víctimas de siniestros de tránsito”*.

1.1. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

El inciso segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“/ (...) El Consejo de la judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

El artículo 181 de la Constitución contempla las funciones del Consejo de la Judicatura, entre las cuales se encuentran: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

El artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos;*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. (...)”;

El numeral 6 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales.”*;

El numeral 2 del artículo 280 del Código ibídem, establece: *“A la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde: 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial”*;

Los miembros del actual Consejo de la Judicatura fueron posesionados en legal y debida forma por el Presidente de la Asamblea Nacional en sesión No. 214, de miércoles 23 de enero de 2013, en donde se posesiona al doctor Gustavo Jalkh Röben, como Presidente del Consejo de la Judicatura; y,

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2015, resolvió por unanimidad de los presentes, nombrar al Doctor Carlos Tomás Alvear Peña, como Director General del Consejo de la Judicatura.

1.2. DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No.18, de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

El artículo 4 del mismo cuerpo legal, determina la obligación del Estado a garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial, en su propia lengua y ámbito cultural;

El Ministro de Transporte y Obras Públicas en el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emitido mediante Acuerdo Ministerial 59 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 361 de 26 de agosto de 2015, determina como atribuciones y responsabilidades entre otras, las siguientes: “2. Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente; (...)7. Expedir conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la conducción de la gestión Institucional; (...)9. Liderar el proceso de coordinación interinstitucional con otras entidades del Estado, para la atención de planes de emergencia; (...); y,

Mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, nombra al Doctor Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

1.3. DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

El Ministerio de Salud Pública, fue creado mediante Decreto Legislativo No. 84, publicado en el Registro Oficial No.149, de 16 de junio de 1967;

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud (LOS), manifiesta que *“La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.”*;

El artículo 4 de la mencionada Ley dispone que *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*;

El artículo 9 de la LOS, determina que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, la siguiente responsabilidad: *“g) Impulsar la participación de la sociedad en el cuidado de la salud individual y colectiva; y, establecer mecanismos de veeduría y rendición de cuentas en las instituciones públicas y privadas involucradas”*;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, nombra a la Doctora María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública;

El artículo 10 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública, emitido mediante Acuerdo Ministerial 4520 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 118 de 31 de marzo de 2014, determina como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Salud Pública, entre otras, las siguientes: “a. Ejercer la representación de la Autoridad Sanitaria Nacional; (...) f. Dirigir y realizar actividades basadas en las decisiones Presidenciales; (...) h. Suscribir en representación del Ministerio, acuerdos, reglamentos, resoluciones y convenios en el ámbito de su competencia”;

Mediante memorando No. MSP-SNPSS-PCISRSMCCE-2017-1607-M de 17 de noviembre de 2017, el Gerente del Proyecto de Creación e Implementación de Servicios de la Red de Salud Mental Comunitaria y Centros Estatales de Recuperación de Adicciones, solicitó a la Directora Nacional de Consultoría Legal la elaboración del presente instrumento, adjuntando para ello el informe técnico No. PCISRSMCCE-INF-201 de 16 de noviembre de 2017, aprobado por el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, subrogante, que en lo pertinente estipula:

“Según la Organización Mundial de Salud, señala: ‘Cada día alrededor de 3500 personas fallecen en las carreteras. Decenas de millones de personas sufren heridas o discapacidades cada año. Los niños, los peatones, los ciclistas y los ancianos son los usuarios más vulnerables de la vía pública.’

Entre las siete principales causas de muerte en la población de 15 a 29 años, en nuestro país Ecuador, para el año 2011 se encuentran los Accidentes de Transporte Terrestre (1160 casos) (...)

El Presidente de la República del Ecuador, suscribió con los representantes de los sectores de transportación y de la sociedad civil, el ‘Pacto Nacional por la Seguridad Vial’, que tiene como objetivo principal la reducción de los siniestros de tránsito y la mortalidad causada por estos, a través de la implementación de políticas públicas. En relación a dicho Pacto, se emite la disposición Presidencial No. 144 ‘Creación de la Unidad Especializada para dar la atención legal, psicológica y social para víctimas de accidentes de tránsito’



Motivo por el cual el Proyecto de Salud Mental en conjunto con la Dirección Nacional de Atención Prehospitalaria, participa de talleres en las instalaciones del Servicio Integrado de Seguridad Ecu 911, a fin de presentar propuestas en el marco del quinto pilar del 'Plan Mundial para el Decenio (sic) de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020' para la atención integral a víctimas de accidentes de tránsito y sus familiares, en coordinación con demás instituciones del sector público y privado."

Con memorando No. MSP-CGAJ-2017-0815-M de 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, determinó que procede en derecho la suscripción del presente instrumento, que el mismo por su naturaleza es marco y no requiere de asignación presupuestaria para su ejecución.

A través de memorando No. MSP-CGP-10-2017-1366-M de 7 de diciembre de 2017, el Coordinador General de Planificación, subrogante, emitió informe favorable para la suscripción del presente instrumento.

1.4. DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158, de 29 de agosto de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Bienestar Social.

El artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, de fecha 09 de abril de 2015; señala como misión de la institución: *"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria";*

El Art. 9, numeral 7, del citado Acuerdo dice: Facilitar y promover que los individuos o grupos de la sociedad, despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales puedan disfrutar de los beneficios e igualdad de oportunidades que brinda el sistema de instituciones económicas y sociales;

El Ministro de Inclusión Económica y Social en el artículo 12 del Estatuto antes mencionado, determina entre otras atribuciones, las siguientes: *"a. Ejercer la representación legal de la Institución; (...) m. Celebrar convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales"; y*



Mediante Decreto Ejecutivo No. 242 de 13 de diciembre de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, nombra a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina como Ministra de Inclusión Económica y Social.

1.5. DEL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

El primer artículo innumerado del Libro Quinto, Título I, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, a fin garantizar la protección de las personas que se trasladan a través de la red vial en el territorio ecuatoriano, estarán protegidos a través del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, administrado por la entidad que para el efecto determine el Gobierno Nacional, el mismo que se registrará con base en las normas y condiciones que se establezcan en el correspondiente reglamento;

El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 805 publicado en el Registro Oficial 635 del 25 de noviembre de 2016, dispone *“Créase el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.”*;

El artículo 3 del mencionado Decreto señala *“Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, contará con un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas. El Director Ejecutivo ejercerá la representación judicial y extrajudicial del Servicio y ejercerá sus funciones por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegido.”*; y,

Mediante memorando número MTOP-MTOP-2017-867-ME- (acción de personal número 081-UATH-SPPAT-2017) de 12 de octubre de 2017, el señor doctor Víctor Paul Granda López, en su calidad de Ministro de Transporte y Obras Pública, procede a nombrar al economista Miguel Fernando Martínez Toledo, como Director Ejecutivo del SPPAT.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto articular y coordinar de manera integral e integrada, conforme el ámbito de sus competencias, las acciones entre LAS PARTES con el fin de atender a víctimas de siniestros de tránsito, en el ámbito legal, psicológico y social.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

a. Compromisos conjuntos

- Coadyuvar acciones en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- Coordinar entre las partes la socialización del contenido del presente Instrumento a la ciudadanía a través de las respectivas páginas institucionales.
- Difundir las acciones ejecutadas con la ciudadanía en general, para su conocimiento.
- Crear Políticas Públicas, de ser necesario, a partir de la información que genere el presente Convenio.
- Cumplir a cabalidad con el Protocolo de Atención Integral a las Víctimas de Siniestros de Tránsito, que consta adjunto al presente Convenio.
- Solicitar cualquier tipo de información entre sí, siempre que sean relacionadas con el objeto de este Instrumento, en cualquier momento durante la ejecución del presente Convenio.

b. Compromisos específicos

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

- Reportar información referente al objeto de este Convenio, dentro del ámbito de sus competencias, de manera mensual al SPPAT.
- Coordinar con la Defensoría Pública, el trabajo que dicha institución realice como órgano autónomo de la Función Judicial, en relación al servicio de asistencia, asesoría y representación judicial a las víctimas de siniestros de tránsito que no puedan acceder a este servicio. El Consejo de la Judicatura realizará esta labor en función de sus atribuciones como órgano de vigilancia y disciplina de la Función Judicial
- Supervisar en el marco de sus competencias que se brinde a las víctimas el servicio de justicia de manera oportuna, eficiente, eficaz y gratuita.
- Distribuir material informativo del servicio que prestará el SPPAT para atender a víctimas de siniestros de tránsito.

DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

- Coordinar la participación y ejecución de cada una de las partes para el perfeccionamiento del objeto del Convenio. ✓

- Convocar, de ser el caso, a talleres de trabajo para dar seguimiento a las acciones ejecutadas en el marco del presente Convenio.

DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- Activar la Red de Salud Mental a Nivel Nacional para la atención en salud mental en los diferentes niveles de atención de salud, a través de las siguientes acciones:
 - Ejecutar acciones para reducir la incidencia de accidentes de tránsito y generar estrategias de promoción para alcanzar una movilidad saludable y mejorar la seguridad vial.
 - Brindar la atención en salud mental en el nivel prehospitalario a víctimas de accidentes de tránsito y sus familiares, mediante estrategias de intervención en crisis y primeros auxilios psicológicos (PAP).
 - Brindar la atención en salud mental en el nivel hospitalario a víctimas de accidentes de tránsito y sus familiares.
 - Brindar la atención en salud mental a nivel post-hospitalario a víctimas de accidentes de tránsito y sus familiares, fortaleciendo los servicios de primer nivel de atención de salud conjuntamente con atenciones domiciliarias.
 - Reportar información referente al objeto de este Convenio, dentro del ámbito de sus competencias, de manera mensual al SPPAT.

DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

- Articular con "LAS PARTES", estrategias dentro del ámbito de competencias de cada una de las Instituciones y conforme al "Protocolo de Atención Integral a las Víctimas de Siniestros de Tránsito y a sus Familiares en el Ámbito Psicológico, Legal y Social" y a las Normas Técnicas del MIES, a fin de atender a las víctimas de siniestros de tránsito, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad."
- Reportar información referente al objeto de este Convenio, dentro del ámbito de sus competencias, de manera mensual al SPPAT.

DEL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

- Atender el pago de las protecciones contenidas en la normativa respectiva a las víctimas de siniestros de tránsito, conforme a las atribuciones de esta entidad;
- Gestionar la participación y ejecución de cada una de las partes para el perfeccionamiento del objeto del Convenio.
- Realizar seguimiento respecto a la atención integral que prestarán las áreas designadas por “LAS PARTES” intervinientes, a las víctimas de accidentes de tránsito, y notificar al área delegada o a sus máximas autoridades para los correctivos correspondientes en caso de ser necesario.
- Asesorar oportunamente a las víctimas de un siniestro de tránsito, dentro del ámbito de sus competencias.
- Sensibilizar y capacitar al personal que atenderá a las víctimas de siniestros de tránsito.
- Crear las Fichas de información necesarias para el cumplimiento oportuno del Protocolo para la Atención Integral a las Víctimas de Siniestros de Tránsito y a sus Familiares en el Ámbito Psicológico, Legal y Social.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse automáticamente, de no existir objeción de “**LAS PARTES**”.

Para el efecto, “**LAS PARTES**” deberán manifestar su voluntad de no continuar y dar por terminado dicho Convenio, con una anticipación de al menos treinta (30) días a la fecha prevista para la conclusión del plazo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Es responsabilidad de los Administradores o delegados, informar a las Máximas Autoridades sobre la ejecución del presente Convenio, así como también es su responsabilidad la organización, administración, ejecución, coordinación, supervisión, seguimiento y resguardo, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

El área delegada de cada institución será: ,

- Por parte del **"CONSEJO"** será: la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.
- Por parte del **"MTO"** será: el Viceministerio de Gestión del Transporte.
- Por parte del **"MSP"** será: la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud.
- Por parte del **"MIES"** será: el Viceministerio de Inclusión Social.
- Por parte del **"SPPAT"** será: la Dirección Técnica.

Los Administradores del Convenio o delegados, presentarán a las Máximas Autoridades de cada institución un informe de gestión trimestral sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no da lugar a obligaciones o compromisos presupuestarios y no implica ningún tipo de erogación de recursos públicos a favor de ninguna de "LAS PARTES" convenientes. En cualquier caso se estarán sujetos a los presupuestos establecidos en cada una de las partes.

En caso de requerirse la derogación de recursos para el cumplimiento del presente convenio, se deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente al artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación que pudiera efectuarse a las cláusulas del presente Convenio, se realizará por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se suscribirá un Convenio Modificatorio justificando las circunstancias técnicas, legales o financieras que sean del caso, siempre que dichos cambios o modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. Queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y sus obligaciones laborales específicas, respecto a los funcionarios o personal de cada una de "LAS PARTES".

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

La información deberá ser utilizada sin ningún tipo de alteración o modificación.

“LAS PARTES” reconocen que los acuerdos de cooperación son públicos y deben ser socializados, por lo tanto, acuerdan realizar estos procesos informativos de manera conjunta, reconociendo el rol y contribución de cada institución en toda la documentación que sea para información pública relacionada con la ejecución del presente convenio, utilizando el nombre y emblema de cada una de las instituciones en la documentación relacionada a la cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

De conformidad con los requerimientos de las partes, se podrán suscribir Convenios Específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- 1) Por incumplimiento del objeto del Convenio;
- 2) Por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**, siempre que no se afecte a terceros;
- 3) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio a pedido de cualquiera de **“LAS PARTES”**;
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 5) Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de **“LAS PARTES”**, debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. Una vez notificada la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta días más, luego de lo cual se dará por concluido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE EJECUCIÓN

Una vez concluida la vigencia del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de

terminación, en la que se dejará constancia de cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, **“LAS PARTES”** tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el caso de no existir acuerdo, **“LAS PARTES”**, suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se ventilará ante los jueces competentes de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agregan como documentos habilitantes del presente convenio, los que demuestran la calidad en la que comparecen los suscriptores; y, el Protocolo de Atención Integral a las Víctimas de Siniestros de Tránsito elaborado por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará entregado solamente si tiene la respectiva fe de presentación. Las partes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

- **CONSEJO DE LA JUDICATURA:** Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar. Teléfono: 3953600. Quito - Ecuador.
- **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:** Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana. Teléfono: 3974600. Quito - Ecuador.
- **SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO:** Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana, piso 5. Teléfono: 2230001. Quito - Ecuador.
- **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:** Av. República de El Salvador 36-64 y Suecia. Teléfono: 3814400. Quito - Ecuador.

- **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:** Robles E3-33 y Ulpiano Páez.
Teléfono: 3983100. Quito - Ecuador.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales, de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

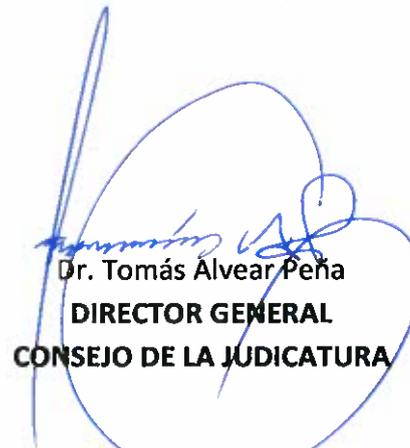
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

"**LAS PARTES**", aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, firman este instrumento, en seis (6) ejemplares de un mismo tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de, Quito, a los

26 ENE 2018



Dr. Gustavo Jalkh Roben
**PRESIDENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Dr. Tomás Alvear Peña
**DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Dr. Paúl Granda López
**MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**



Dra. María Espinosa Serrano
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Sra. Lourdes Cordero Molina
**MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**



Econ. Miguel Martínez Toledo
DIRECTOR EJECUTIVO SPPAT